

ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES PESQUEROS Y ACUICULTORES DE CHILE, APROPECH A.G.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES PESQUEROS Y ACUICULTORES DE CHILE 2006

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1º: Créase una Asociación, denominada “Asociación Gremial de Profesionales Pesqueros y Acuicultores de Chile”, en adelante “la Asociación”, que también podrá utilizar la sigla **APROPECH A.G.**, que se registrará de acuerdo al Decreto ley N° 2.757, de 1979, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2º: El domicilio legal será la ciudad de Valparaíso. Sin perjuicio de aquellos que establezca para fines determinados y de los que se determinen para su organización regional.

Artículo 3º: La Asociación tendrá una duración indefinida y el número de socios será ilimitado.

Artículo 4º: La Asociación no tendrá fines sindicales ni de lucro y tendrá por objeto procurar el desarrollo y protección de las actividades inherentes a la profesión de sus asociados. En especial corresponderá a la APROPECH :

- a) Velar por el prestigio, las prerrogativas y el progreso de la profesión de sus asociados y promover el desarrollo y la mayor excelencia profesional.
- b) Contribuir al desarrollo integral y armónico del sector pesquero y de la acuicultura nacional, basado en la explotación racional y sustentable de los recursos pesqueros y de la acuicultura y velar por la conservación del medio ambiente marino y de los cuerpos de agua en general, así como de los seres vivos que tienen en ella su medio normal o más frecuente de vida.
- c) Proporcionar protección a los asociados cuando sean objeto de menoscabo en el ejercicio de sus derechos o deberes profesionales, o sean afectados por prácticas abusivas o presiones ilícitas.
- d) Mantener el cumplimiento de los principios y normas éticas en sus asociados
- e) Proponer a las autoridades que corresponda, proyectos de modificaciones legales o prestar asesoría en nuevas normativas o reglamentos y formular recomendaciones para el mejoramiento de la pesca y de la acuicultura.
- f) Prestar a sus asociados directamente, o por medio de otras personas naturales o jurídicas, los servicios de asistencia jurídica, contable, administrativa y otras que sean necesarias para racionalizar, proteger y desarrollar sus actividades. Todo lo cual quedará definido en el reglamento que se dicte al respecto.
- g) Procurar la aplicación integral de los principios de solidaridad y fraternidad entre los Asociados, como asimismo con las demás asociaciones gremiales.
- h) Establecer, mantener y acrecentar vínculos con organizaciones afines, nacionales e internacionales.
- i) Incentivar el desarrollo y participación de sus asociados en actividades científicas relacionadas con el mar, los cuerpos de agua y sus recursos naturales.

Artículo 5º: para el logro de sus objetivos la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, entre otras:

- a) Organizar seminarios, conferencias u otros eventos en las diferentes disciplinas que conforman la Ciencia Pesquera y de la Acuicultura, o que son complementarias a éstas.
- b) Participar en actividades relacionadas con el desarrollo pesquero y de la acuicultura nacional e internacional
- c) Publicar una revista de divulgación científica y tecnológica de la Ciencia Pesquera y de la Acuicultura logrando intercambio con organizaciones nacionales o internacionales afines.
- d) Cooperar con los centros de formación de profesionales pesqueros y de Acuicultura en al orientación de sus planes de estudio, en el perfeccionamiento y en la superación de los estudiantes de la Ciencia Pesquera y de la Acuicultura.
- e) Difundir las actividades de la Asociación.
- f) Publicar documentos e informes de interés profesional y/o gremial.
- g) Otorgar los siguientes servicios a sus asociados, entre otros: Asesoría jurídica en materias laborales; Fondo de solidaridad, Becas de capacitación o perfeccionamiento, Cursos de Perfeccionamiento, etc.
- h) Promover y mantener el intercambio de experiencias científicas y tecnológicas entre los profesionales pesqueros y de acuicultura.
- i) Promover la comunicación entre las entidades nacionales e internacionales, dedicadas al estudio de la Ciencia Pesquera y de la Acuicultura.
- j) Crear entidades, dependientes de la Asociación capaces de realizar actividades económicas destinadas a generar recursos para la realización de los planes y programas de la Asociación, entre éstas se encuentran actividades de capacitación asesorías, consultorías, misiones y otras.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS Y SUS SOCIOS

Artículo 6º: la Asociación Gremial de Profesionales Pesqueros de Chile reconoce tres categorías de socios, a saber: a) Socios activos b) Socios estudiantes y c) Socios honorarios.

Artículo 7º: Los siguientes requisitos deberán cumplirse para ser socio en las categorías que a continuación se indican:

- a) Podrán ser socios activos los Ingenieros de Ejecución en Pesca; los Ingenieros de Ejecución en Pesquerías; los Ingenieros Pesqueros; los Ingenieros de Ejecución en Alimentos e Ingenieros en Alimentos, que hayan cursado y aprobado satisfactoriamente el curriculum exigido, en créditos y requisitos, de la carrera y que estén en posesión de su título profesional. Estos títulos serán los otorgados por la Universidad del Norte de Antofagasta o por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. También serán socios activos los universitarios egresados de las mismas carreras y universidades especificadas anteriormente, siempre que hayan cursado y aprobado satisfactoriamente el curriculum, en créditos y requisitos, de la carrera.

Además podrán ser socios activos los Ingenieros Pesqueros e Ingenieros con formación en el campo de las pesquerías y de la acuicultura, que hayan cursado y aprobado satisfactoriamente el curriculum exigido de la carrera, en créditos y requisitos, el que deberá tener al menos 10 semestres de duración y provenir de una institución de educación superior reconocida y acreditada por el Estado, la que deberá ser propuesta por el Directorio Nacional y aprobada por la Asamblea General de Asociados.

Dentro de los socios activos existirán las siguientes categorías:

- i) Titulados: los que se encuentren en posesión del certificado de título.

- ii) Egresados: los que se encuentran en posesión del certificado de egreso. En todo caso podrán tener esta condición sólo por un período limitado que fijará en Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- b) Socios estudiantes serán los estudiantes de las carreras de Ciencias del Mar y Ciencias de la Acuicultura, de las Universidades anteriormente mencionadas y que soliciten ser miembros de la Asociación.
- c) Socios honorarios serán las personas a las cuales el Directorio acuerde esta categoría por dos tercios de sus miembros presentes o por la misma proporción de socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para tal efecto. El candidato a socio honorario debe haber prestado calificados servicios a la Asociación o a la profesión o haber contribuido eficazmente al desarrollo de la Ciencia Pesquera y de la Acuicultura.

Artículo 8º: En todo caso, para ingresar a la Asociación, se requerirá:

- a) La manifestación de voluntad del postulante, en el sentido de acatar las disposiciones de los Estatutos de la Asociación y de colaborar en el cumplimiento de los objetivos que ésta persigue a través de una solicitud de incorporación preparada por el Directorio.
- b) La aprobación del Directorio, por simple mayoría, de la solicitud de incorporación referida en el punto precedente.

Artículo 9º: Sólo podrán ejercer cargos directivos los socios activos titulados, no pudiendo hacerlo los socios activos egresados, como tampoco los socios honorarios.

Artículo 10º: Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio Nacional y de las Directivas Regionales según corresponda.
- b) Postular a los cargos directivos, de acuerdo a los requisitos que establecen los Estatutos.
- c) Integrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y como tales participar en el ejercicio de las facultades que a éstas correspondan.
- d) Utilizar las dependencias de la Asociación, los servicios y los beneficios que ésta presta, lo cual se especificará en el Reglamento.
- e) Acceder al conocimiento de las Actas y libros contabilidad de la Asociación, con las limitaciones que establezca el Reglamento.
- f) Asistir y participar en los eventos que realice o patrocine la Asociación.
- g) Formular peticiones o sugerencias a la Directiva de la Asociación, siempre y cuando éstas se ajusten a las finalidades y/o funciones de la competencia de ésta o al ejercicio de la profesión.
- h) Representar a la Asociación, en los organismos públicos y privados, previamente autorizados por la Directiva Nacional.

Artículo 11º: Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir la legislación común, las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.
- b) Cumplir con el debido celo profesional las obligaciones de trabajo, procurando en todo momento mantener el prestigio de la Ciencia Pesquera, de la Acuicultura y la Asociación.
- c) Cooperar positivamente al logro de los objetivos de la Asociación.
- d) Dar aviso de cualquier modificación de sus datos personales estampados en el Registro de Socios.
- e) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren válidamente en conformidad al estatuto.
- f) Concurrir puntualmente a las reuniones a las que fueren citados.
- g) Respetar y acatar los acuerdos que se tomaren válidamente de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 12º: Podrán perder la calidad de socios todos aquellos que:

- a) Renuncien voluntariamente a la Asociación, por escrito.

- b) Se atrasen en un año en el pago de las cuotas
- c) Sean condenados por crimen o simple delito de acción pública.
- d) Dejen de cumplir reiterada e injustificadamente las obligaciones que le imponen estos Estatutos.
- e) Incurran en reincidencia a infracciones graves a las normas de disciplina y orden interno.
- f) Incurran en faltas de acuerdo al Código de ética de la Asociación, y sean debidamente sancionados por el Comité de Ética.

La pérdida de la calidad de socio podrá ser de carácter temporal o definitivo, según lo establezca el Comité de Ética.

Artículo 13º: La exclusión de un asociado, excepto que se trate de renuncia voluntaria, deberá ser calificada y acordarse por resolución fundada de la unanimidad de los miembros del Comité del Ética. El afectado tiene derecho a apelar de dicha resolución según lo establecido en el Artículo 40º de estos Estatutos.

TÍTULO III

DE LOS CENTROS REGIONALES Y REPRESENTANTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 14º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo segundo, sobre el domicilio de la Asociación, se podrán establecer Centros Regionales en cualquier Región del país, los que llevarán el nombre de la Región en que se desarrollen sus actividades.

Estos centros tienen por objeto representar los intereses regionales y coordinarse con el Directorio Nacional, con el propósito de mejorar la gestión de la Asociación.

Artículo 15º: Son Centros Regionales aquellas agrupaciones de socios que, estando de asiento en una determinada Región, constituyan una Directiva Regional de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en el reglamento de la Asociación.

Estos Centros no tendrán personalidad jurídica independiente de la Asociación.

Artículo 16º: Los Centros Regionales serán autónomos e independientes del Directorio de la Asociación en todas aquellas materias que sean del exclusivo interés regional, siempre que no exista una política general opuesta o diferente, acordada o manifestada oficialmente por el Directorio, a nivel nacional.

Artículo 17º: Para constituir un Centro Regional deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Diez socios, a lo menos, deberán estar en asiento en la respectiva Región.
- b) Su generación podrá provenir de una solicitud de los asociados que se encuentran en esa determinada Región o a iniciativa del Directorio de la Asociación.
- c) Acuerdo del directorio, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

En todo caso, las Regiones que cuenten con un número de socios inferior a diez, podrán elegir un Representante.

Artículo 18º: Los Centros Regionales tendrán una Directiva que estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos por los socios activos y honorarios registrados en esa determinada Región, los que durarán dos años en su cargo. El Presidente Regional podrá asistir a las reuniones del Directorio Nacional de la Asociación, sólo con derecho a voz.

Artículo 19º: La Directiva del Centro Regional tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos, Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de las políticas generales que emanen del Directorio, a nivel nacional.
- b) Preparar y ejecutar un programa de trabajo para el período que le corresponda desempeñarse.
- c) Dirigir el Centro Regional y administrar los bienes asignados por el Directorio.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales Regionales.
- e) Mantener un sistema de comunicación y coordinación oportuno y expedito con el Directorio Nacional.
- f) Acordar la citación a la Asamblea General Extraordinaria Regional, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de esa Región, indicando el objeto.

Artículo 20º: Podrá la Asociación designar representantes en el extranjero a personas chilenas o extranjeras que residan fuera de Chile y que acepten esta representación, con el objeto de propiciar y coordinar en ese determinado País aquellas acciones que contribuyan a lograr los objetivos de la Asociación, especialmente lo referente a las relaciones internacionales y el perfeccionamiento de los asociados.

La designación debe ser acordada por la mayoría del Directorio Nacional y ser aceptada por el candidato a miembro representante. El representante, que dependerá directamente del Directorio, podrá asistir a las reuniones de Directorio sólo con derecho a voz.

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 21º: La Asociación será representada por un Presidente y dirigida por un Directorio compuesto y elegido de acuerdo a los procedimientos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 22º: El Directorio estará constituido por siete miembros, que serán elegidos por votación directa, hecha cada dos años, de entre los socios activos titulados y por los socios activos y honorarios de la Asociación, y durarán dos años en su desempeño.

Se podrán presentar postulantes, en forma individual, no existiendo límite de tiempo para las postulaciones. Cada miembro sufragará por seis personas, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación reúnan el mayor número de votos. Si dos o más personas obtuvieren el mismo número de votos, se repetirá la votación entre éstas, en la que participarán los socios asistentes a la Asamblea General, hasta que se produzca una diferencia. Si después de tres vueltas se mantuviese la situación de empate, se decidirá entre éstos por sorteo.

Artículo 23º: Los directores válidamente electos no podrán ser reelegidos por más de tres períodos continuados. Las elecciones se realizarán en el mes de abril mediante cédulas preparadas por el Directorio. Si por cualquier circunstancia la elección no se verifica en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la verificación de la próxima Asamblea, a la que deberá citarse a más tardar en un período de ciento veinte días calendario.

Artículo 24º: Para ser válidamente electo en cualquiera de las elecciones de la Asociación, se requiere tener canceladas las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de la Asociación correspondientes al tercer mes anterior a la fecha de la elección y estar inscrito en el Registro de Socios con trescientos sesenta y cinco días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la elección.

Artículo 25º: El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus miembros, por simple mayoría, una Junta Directiva de la Asociación, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario y un Protesorero, quienes a su vez lo serán del Directorio y de la Asociación. En caso de no existir acuerdo, el Directorio se atenderá a las mayorías obtenidas por sus

miembros en la última elección. Estos durarán en sus funciones el mismo tiempo que dure su cargo de Director.

Artículo 26º: El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán, salvo disposición en contrario, por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el que preside la reunión. El directorio deberá sesionar como mínimo una vez cada dos meses.

Artículo 27º: En los casos de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de uno o más Directores para ejercer sus cargos, los Directores restantes por simple mayoría de los Directores en ejercicio, designarán los reemplazantes, tomado en consideración los resultados de la última elección de Directorio. Éstos no durarán necesariamente el período dispuesto en el Artículo 22º, sino que solamente serán Directores por el tiempo que faltare para completar el período del Directorio en ejercicio.

Artículo 28º: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Autorizar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar contratos de promesa de venta y de compra de toda clase de bienes, tanto muebles como raíces y valores; celebrar contratos de mutuo y de cuenta corriente, de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellos, reconocer u objetar los saldos, contratar préstamos, avances en cuenta corriente, préstamos con letras de cambio o en cualquiera otra forma; tomar dinero a interés, en cualquiera forma, a corto o largo plazo; girar, aceptar, tomar avalar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar o protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables; ceder créditos y aceptar cesiones; aceptar donaciones y legados; otorgar o aceptar hipotecas, prendas, fianzas o cualquier otra garantía; celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos.
- b) Dirigir la Asociación y administrar sus bienes.
- c) Acordar la citación a la Asamblea General Extraordinaria cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Asociación, indicando el objeto.
- d) Acordar someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación y todos aquellos asuntos o negocios que estime necesarios.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, de acuerdo a estos Estatutos.
- g) Eximir de pago de cuotas a ciertos asociados que merecieren esta distinción, en virtud de su antigüedad o de servicios prestados a la Asociación o a la profesión.
- h) Acordar la creación de los Centros Regionales.
- i) Supervigilar las funciones administrativas y contables de la Asociación, encontrándose facultado para celebrar toda clase de operaciones financieras y contractuales que tengan relación con los fines y buena marcha de la Asociación.
- j) Establecer los procedimientos necesarios en todas aquellas materias que no se encuentran debidamente definidas en el Reglamento de la Asociación.
- k) Designar de entre sus asociados, representantes ante los organismos públicos y privados, previo acuerdo del Directorio Nacional.

Artículo 29º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas, que estará a cargo del Secretario Nacional. Las Actas de cada sesión serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si un Director no quisiere o no pudiere firmar, se dejará constancia de ello en el Acta, expresando la causa.

Artículo 30º: El Presidente del Directorio, que lo será también de la Asociación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las siguientes atribuciones y facultades, fuera de otras que le señalen estos Estatutos:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales.
- b) Suscribir la correspondencia, circulares, oficios y notas de la Asociación.

- c) Firmar las Actas y documentos públicos y privados necesarios o convenientes a los fines de la Asociación o tendientes a cumplir los acuerdos que adoptare el Directorio.
- d) Ejecutar los Acuerdos del Directorio.
- e) Ordenar al Secretario que cite a sesión de Directorio y Asamblea General.
- f) Firmar, en conjunto con el Tesorero, los giros de fondos de la Asociación competentemente aprobados.
- g) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Asociación, otorgar recibos y cancelaciones, alzamientos, finiquitos y otros resguardos; comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar contratos de promesa de venta y de compra de toda clase de bienes, tanto muebles como raíces y valores; celebrar contratos de mutuo y de cuenta corriente y de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas, reconocer u objetar los saldos; contratar préstamos; tomar dinero a interés, en cualquier forma, a corto o largo plazo, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar o protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables; ceder créditos y aceptar cesiones; retirar valores en custodia o garantía; celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos; delegar sus facultades en todo o en parte, en el Tesorero y el Secretario o en uno o varios Directores. Para objetos determinados, podrá también delegar sus facultades o conferir poderes especiales a personas distintas; dirigir la Asociación y administrar sus bienes; someter a la aprobación de la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos que sean necesarios; cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación; en general, ejercer las funciones administrativas y contables de la Asociación; y,
- h) Las demás que confieren la Ley, estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo 31º: En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente o por la persona que corresponda de acuerdo al orden jerárquico establecido por el Directorio.

TITULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 32º: La Asociación tendrá un Comité de Ética, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de los principios y normas éticas contenidos en el Código de Ética de la Asociación.

Artículo 33º: El Comité de Ética estará constituido por tres miembros titulares y dos alternos, que deberán tener una antigüedad superior a doce años en la profesión y cinco años en la Asociación en calidad de socios activos, ser propuestos por el Directorio y las Directivas Regionales, y elegidos por los socios activos y honorarios en Asamblea General.

Artículo 34º: El procedimiento para elegir los miembros del Comité será el siguiente:

- a) El Directorio deberá proponer a siete asociados y cada Centro regional podrá proponer (1) uno.
- b) Los socios activos y honorarios elegirán, en Asamblea General, tres miembros titulares y dos alternos, en votación hecha cada dos años.
- c) Cada socio votará por tres personas, resultando elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Comité que deben elegirse. Si dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, se repetirá la votación entre éstos, en la que participarán los socios asistentes a la Asamblea General. Si se mantuviese el empate, se decidirá entre éstos por sorteo.

Artículo 35º: Los miembros elegidos durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos, en períodos sucesivos de dos años, sin restricciones al respecto.

Artículo 36º: El Comité de Ética en su primera sesión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 37º: El Comité sesionará con la asistencia completa de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. Podrá sesionar cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud del Directorio o de cualquiera de los miembros del Comité de Ética, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asociación. En caso que uno o más miembros titulares no puedan asistir deberán ser reemplazados por los miembros alternos, considerando un orden de precedencia de acuerdo a las preferencias obtenidas en las elecciones del Comité.

Artículo 38º: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de uno o más miembros titulares para ejercer sus cargos, asumirán en su reemplazo los miembros alternos. En caso que éstos se encuentren impedidos de asumir, el Directorio podrá designar los reemplazantes necesarios, considerando en primera instancia las preferencias expresadas en la votación a que se refiere el Artículo 34º.

Artículo 39º: El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Analizar los casos de incumplimiento de principios y normas éticas del Código de Ética de la Asociación, en que hayan incurrido los asociados, interpretar el Código de Ética y dictar las sanciones que corresponda.
- b) Revisar y proponer modificaciones al Código de Ética de la Asociación.
- c) Proponer cualquier acción que contribuya a mantener y elevar los aspectos éticos de los asociados y de la profesión.

Artículo 40º: El afectado tiene derecho a apelar de dicha resolución al Comité de Ética, en un plazo de treinta días calendario, a contar de la fecha de notificación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asociación.

Artículo 41º: De las deliberaciones y acuerdos del Comité se dejará constancia en un Libro de Actas, que estará a cargo del Secretario del Comité. Las actas de cada sesión serán firmadas por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si un miembro no quisiese o no pudiese firmar, se dejará constancia en el Acta, expresando la causa.

Artículo 42º: En caso de ausencia del Presidente del Comité, éste será reemplazado por el Secretario o por la persona que corresponda según el orden de precedencia fijado por el Comité.

TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 43º: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de abril de cada año y en ella el Presidente del Directorio dará cuenta de su administración y se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y balance que éste deberá presentar, y además se procederá a la elección de Directores cuando corresponda. Cada dos años, los socios activos y honorarios elegirán sus representantes al Directorio y dos Inspectores de Cuentas, todo lo cual se hará conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación y en ellas únicamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación.

Artículo 44º: Las Asambleas Generales Ordinarias de cada año tendrán en consecuencia por objeto, el tratar sobre las siguientes materias:

- a) Analizar y aprobar la Memoria Anual y el balance de ingresos y egresos que debe presentar el Presidente del Directorio, debidamente auditado.
- b) Acordar el presupuesto de ingresos y egresos para el período siguiente.
- c) Tomar acuerdos sobre la elección de nuevos Directores que procediere.
- d) Resolver los asuntos que estimen convenientes para la marcha de la Asociación.
- e) Elección de dos Inspectores de Cuentas, cuando procediere.

Artículo 45º: Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios de la Asociación, que tengan derechos a voto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta considerando los socios asistentes, representados y los que hayan hecho llegar su voto por correo válidamente. En segunda convocatoria las Asamblea se constituirán con los socios que asistan y sus acuerdos se adoptarán por la mayorías absoluta de los socios asistentes, representados y los que hayan hecho llegar su voto por correo válidamente. En caso de empate se repetirá la votación, en la cual participarán los socios presentes y representados. Si después de tres vueltas se mantuviese la situación de empate, decidirá el Presidente.

Artículo 46º: Podrán celebrarse en un mismo día, en segunda convocatoria, las Asambleas que en primera convocatoria no hubieren reunido el quorum necesario para constituirse válidamente.

Artículo 47º: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional, y/o carta certificada al domicilio registrado de cada asociado, a lo menos quince días hábiles antes al señalado para la celebración de la reunión, no pudiendo en todo caso, realizarse con más de 35 días de anticipación. El aviso de convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Tipo de Asamblea
- b) Día, hora y lugar de la reunión
- c) Objetivos de la Asamblea

Podrá efectuarse la primera y segunda citación, a través de un mismo aviso.

Artículo 48º: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes lo reemplacen, y por los asistentes o tres de ellos que se designen en cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar sus reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 49º: Se deberá someter a votación, en Asambleas Generales, ordinarias y Extraordinarias según corresponda, los siguientes asuntos: Elecciones de Directorio Nacional y Directivas Regionales; Elección del Comité de Ética; Modificación de Estatutos; Disolución de la Asociación; Establecimiento de cuotas extraordinarias; cualquier otra materia que el Directorio estime necesario.

Artículo 50º: El procedimiento para efectuar votación para elegir Directorio Nacional y Comité de Ética, modificar estatutos y tratar la disolución de la Asociación, será el siguiente:

- a) Cada socio tendrá derecho a un voto, que será secreto. El voto será una cédula especial en papel o electrónica, en el sitio WEB de la Asociación, preparada por el Directorio, de acuerdo a los asuntos que vayan a ser sancionados en la Asamblea”.

- b) Los socios deberán concurrir personalmente. No obstante, aquellos asociados que se encuentren radicados en una Región donde exista un Centro Regional válidamente constituido y que, por cualquier causa, se encuentren impedidos de asistir a la Asamblea General, podrán realizar su votación directamente en Asamblea Regional que deberá realizarse con quince días de anticipación, a lo menos, a la Asamblea General.
Aquellos que, por cualquier causa, se hallaren impedidos de asistir a la Asamblea Regional, podrán hacerse representar por intermedio de otro asociado a quien designará en el poder que al efecto le otorgará, documento que deberá entregarse al Secretario de la Directiva Regional respectiva. El representante tendrá los mismos derechos que al representado otorguen los presentes Estatutos, para el sólo efecto de hacerlos valer en la reunión o reuniones que se mencionen específicamente en el poder. Ningún representante podrá servir de mandatario a más de cuatro socios a la vez.
- c) Aquellos asociados que se encuentren radicados en una Región donde no exista un Centro Regional válidamente constituido y que, por cualquier causa, se encuentren impedidos de asistir a la Asamblea General podrán realizar su votación por correo, para lo cual deberán enviar la cédula preparada por el Directorio, mediante carta certificada dirigida la Presidente de la Asociación. En el caso de utilizar correo electrónico deberá utilizar la cédula, preparada por el Directorio, en el sitio WEB de la Asociación.
- d) Estas cartas permanecerán selladas y sólo podrán ser abiertas durante la Asamblea General, debiendo entregarse al secretario de la Asociación para su registro y archivo.
- e) El escrutinio se llevará a cabo en la Asamblea General. Para tal efecto los Centros Regionales deberán enviar, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación, los resultados de la votación y documentos pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Asociación. En todo caso estas cartas permanecerán selladas y sólo podrán ser abiertas durante la Asamblea General, debiendo entregarse al Secretario de la Asociación para su registro y archivo.

Artículo 51º: El procedimiento para realizar votaciones sobre cualquier otra materia, que no se encuentre definida en el artículo 50º, será el siguiente:

- a) Cada socio tendrá derecho a un voto, que será secreto y tendrá características específicas según los asuntos que vayan a ser sancionados en la Asamblea. El voto será una cédula especial, preparada por el Directorio.
- b) Los socios podrán concurrir personalmente. No obstante, aquellos asociados que, por cualquier causa, se encuentren impedidos de asistir a la Asamblea General podrán realizar su votación o electrónicamente. En el primer caso, deberán enviar la cédula preparada por el Directorio, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación. Las cuales permanecerán selladas y serán abiertas durante la Asamblea General, debiendo entregarse al Secretario de la Asociación para su registro y archivo. La votación electrónica se realizará enviando un correo dirigido al Secretario de la Asociación, quien deberá exhibir copia del mensaje, para su registro y archivo, en el cual el socio ha manifestado su voluntad
- c) El escrutinio se llevará a cabo en la Asamblea General.

Artículo 52º: Para tener derecho a sufragio en cualquier votación de la Asociación se requiere tener canceladas las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de la Asociación, correspondientes al tercer mes anterior a la fecha de votación y estar inscrito en el Registro de Socios con ciento veinte días calendario de anticipación a la fecha de la votación.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y LAS CUOTAS

Artículo 53º: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes que le pertenezcan en la actualidad o que adquiriera a cualquier título.
- b) El producto de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que paguen los asociados.
- c) Las erogaciones voluntarias, asignaciones, donaciones u otros bienes que recibiere y por las rentas que percibiere a cualquier título.
- d) El producto de los bienes de la Asociación.

Artículo 54º: Los socios activos pagarán, a partir del mes de aceptación de su solicitud de incorporación, una cuota ordinaria fija mensual, en moneda nacional, que establecerá cada año el Directorio.

En algunos casos, que el Directorio estime pertinente, se podrá establecer una cuota ordinaria especial a aquellos socios activos egresados que, terminado su carrera universitaria, aún no encuentran trabajo, los que cancelarían el 50% del valor de la cuota ordinaria normal. En todo caso, este beneficio sólo podrá otorgarse por un período no superior a un año, pudiendo el Directorio eliminarlo antes del término de ese período, si lo estima necesario.

Artículo 55º: Las cuotas extraordinarias deberán ser propuestas por el Directorio Nacional y serán sancionadas en Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 56º: Los fondos de la Asociación, deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro bancaria, a nombre de la Asociación. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de los perjuicios derivados del incumplimiento de esta obligación.

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 57º: La reforma de los Estatutos de la Asociación, solamente podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto en la forma señalada en el título sexto de los presentes Estatutos y sólo podrá ser acordada por dos tercios de los votos, a lo menos, de los socios presentes, representados y los que hayan hecho llegar su voto por correo válidamente establecido.

TÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58º: La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto y con el voto de los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes, representados y los que hayan hecho llegar su voto por correo válidamente. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos, para el caso de la disolución de la Asociación.

Artículo 59º: Los bienes de la Asociación Gremial de Profesionales Pesqueros de Chile, en caso de disolución, pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad del Norte de Antofagasta, en proporción al número de socios activos de la Asociación, cuya formación profesional sea de cada una de ellas y que figure en los Registros en el momento de la disolución.

Valparaíso, 08 de abril de 2006